

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 2, y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	
	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 112 de 22 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los exámenes serán de ingreso en cada grado de la enseñanza, de asignaturas ó cursos, y de reválida ó grados de Bachiller, Licenciado y Doctor.

Exámenes de ingreso.

Art. 2.º El examen de ingreso en cada grado de la enseñanza constará de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico.

Art. 3.º Para ingresar en las Escuelas Normales y de Veterinaria es necesario acreditar haber cumplido quince años y obtener la aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico, que el Tribunal proponga, con arreglo á los programas previamente redactados por los Profesores de cada Escuela.

Para verificar el ejercicio escrito quedarán incomunicados durante una hora todos los examinandos que deban actuar en cada sesión, sin permitirseles consultar libros, apuntes ni papeles, ni comunicarse mutuamente entre sí. Leídos por los examinandos los trabajos, pasarán á hacer el ejercicio oral de contestación á preguntas que el Tribunal haga, sin sacarlas á la suerte, é inmediatamente harán el ejercicio práctico, consistente en examen de objetos, resolución de problemas, ejecución de labores y trabajos manuales, según los casos.

Art. 4.º Para ingresar en las Escuelas de Comercio se necesita

acreditar haber cumplido la edad de catorce años y obtener la aprobación en un examen escrito, oral y práctico, en las mismas condiciones preceptuadas en el artículo anterior.

Art. 5.º Para ingresar en los Institutos de segunda enseñanza se necesita acreditar haber cumplido la edad de diez años y obtener la aprobación en examen verificado ante Tribunal compuesto de tres Catedráticos del Instituto.

El ejercicio escrito de este examen consistirá en la escritura al dictado de un pasaje del *Quijote*, y en las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusive y sistema métrico decimal.

Nociones generales de Geometría práctica.

Nociones generales de conocimientos útiles (Naturaleza, Ciencias, Artes é Industria).

Nociones generales de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se refiere á las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural ó artificial, y explicación de sus cualidades.

Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del *Quijote*.

Nociones de Geografía sobre el mapa.

En el ejercicio escrito se usarán hojas impresas en la forma actualmente acostumbrada. En ellas se consignará la calificación obtenida y las firmarán los tres individuos del Tribunal.

Art. 6.º Para ingresar en la Facultad será necesario haber obtenido el título de Bachiller, haber cumplido la edad de diez y seis años, tener aprobadas las asignaturas correspondientes al curso preparatorio y obtener la aprobación en un examen oral, escrito y práctico, que versará sobre las asignaturas de la segunda enseñanza que tengan directa relación con los estudios de la Facultad en que el alumno desee ingresar, y sobre las materias estudiadas en el curso preparatorio.

Este examen se hará, en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, con arreglo á un cuestionario único para cada uno de los grupos de enseñanza.

Para la matrícula en el curso preparatorio de Facultad bastará la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller.

Este examen se hará, en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, con arreglo á un cuestionario único para cada uno de los grupos de enseñanza.

Para la matrícula en el curso preparatorio de Facultad bastará la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller.

Este examen se hará, en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, con arreglo á un cuestionario único para cada uno de los grupos de enseñanza.

Para la matrícula en el curso preparatorio de Facultad bastará la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller.

Este examen se hará, en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, con arreglo á un cuestionario único para cada uno de los grupos de enseñanza.

Para la matrícula en el curso preparatorio de Facultad bastará la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller.

Exámenes de asignaturas.

Art. 7.º Los alumnos de enseñanza oficial en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, y Universidades, serán examinados en los días 20 á 31 de Mayo por el Catedrático de cada asignatura en la forma que á propuesta de éste acuerde el Claustro.

Terminados los exámenes de cada día, se hará pública la calificación por medio de un acta debidamente autorizada, y examinados todos los alumnos oficiales en 31 de Mayo, se formará una lista general de los alumnos aprobados por orden de mérito relativo, y otra de los alumnos suspensos que deban sufrir examen en las convocatorias de Septiembre, en las mismas condiciones que los alumnos no oficiales.

Las listas generales de alumnos aprobados y suspensos se expondrán al público firmadas por el Catedrático y refrendadas por el Secretario de cada establecimiento docente. El Decano ó Director de éste podrá, cuando lo juzgue conveniente, asistir á estos exámenes.

Art. 8.º Los Catedráticos de Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, los de Institutos y los de Universidades, están obligados á tener á disposición del público durante todo el curso los programas de sus respectivas asignaturas, procurando en ellos dar á las lecciones la extensión y comprensión suficiente para facilitar el examen por escrito.

Art. 9.º Los alumnos no oficiales, tanto en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, como en los Institutos y Universidades, sufrirán exámenes ordinarios en Junio, y los que sean suspensos en este mes podrán examinarse de nuevo en Septiembre.

En las asignaturas divididas en dos ó más años, los alumnos oficiales deberán ser examinados por cursos, y los no oficiales, por asignaturas completas.

Art. 10. Los exámenes en Junio y Septiembre de alumnos no oficiales y de alumnos oficiales en Septiembre, se verificarán en la forma siguiente:

Reunido el Tribunal, sellamará á un grupo de examinandos, y el Secretario sacará á la suerte dos lecciones del programa de la asignatura, para que cada alumno escoja una de ellas, á la cual ha de contestar por escrito.

El Secretario dictará estas dos lecciones á los examinandos, los cuales quedarán incomunicados á

presencia de los Catedráticos que compongan el Tribunal, durante una hora, sin que les sea permitido salir del local, comunicarse entre sí, ni consultar libros, apuntes ni papeles. Una vez escrita la contestación, cada alumno la firmará, y á continuación el Secretario del Tribunal, consignando la calificación obtenida.

Terminado el ejercicio escrito, cada alumno contestará oralmente á las preguntas que el Tribunal le haga, sin sacarlas á la suerte, sobre puntos de la asignatura. Y, por último, hará el ejercicio práctico sobre traducción, análisis ó examen de objetos, ó resolución de problemas y casos, ó ejecución de labores y trabajos que el Tribunal proponga.

Art. 11. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, durante el curso actual sólo sufrirán examen en la forma prevenida en dicho artículo los alumnos no oficiales que aspiren á obtener las notas de Sobresaliente ó Notable y lo soliciten del Director de cada establecimiento. Estos alumnos podrán ser calificados de Sobresaliente, Notable, Aprobado ó Suspenso.

Los alumnos no oficiales que sólo aspiren á la aprobación en este curso, sufrirán un examen consistente en la contestación oral á tres lecciones, sacadas á la suerte del programa de cada asignatura, y en el ejercicio práctico correspondiente; pero estos alumnos, una vez aprobados, no podrán aspirar á mejorar de nota, pues sólo podrán ser calificados de Aprobados ó Suspensos.

Art. 12. Se restablece en todo su vigor el Real decreto de 25 de Enero de 1895 sobre enseñanza de Religión y Moral en los Institutos; y par tanto, los alumnos que deseen cursar dicha asignatura, deben matricularse en ella, y están obligados á presentar certificación de aprobación si pertenecen á la enseñanza oficial, ó examinarse en la forma prevenida en el artículo anterior, si no son alumnos oficiales, para conseguir el grado de Bachiller.

Exámenes de reválida y grados.

Art. 13. Los ejercicios del grado de Bachiller para los alumnos oficiales y no oficiales serán dos: uno de Letras y otro de Ciencias, y en cada uno de ellos habrá un ejercicio escrito por el alumno sobre dos temas sacados á la suerte de los programas de las dos asignaturas en que mejor y peor calificación haya obtenido, según su expediente; un ejercicio oral de preguntas refe-

rentes á las demás asignaturas; y un ejercicio práctico de análisis, traducción, examen de objetos ó resolución de casos y problemas que el Tribunal proponga.

Para redactar el ejercicio escrito quedará el graduando incomunicado, sin libros ni apuntes, durante dos horas.

Art. 14. Los ejercicios de reválida en las Escuelas Normales serán: uno escrito, otro oral y otro que consistirá en la práctica profesional de explicar una lección.

En las Escuelas de Veterinaria y de Comercio serán: uno escrito, otro oral y otro práctico, en la misma forma que los del grado de Bachiller.

Art. 15. Los ejercicios del grado de Licenciado se verificarán en la misma forma que los de Bachiller, sin mas variantes que las determinadas por la índole especial de los estudios de cada Facultad.

Art. 16. Para obtener el grado de Doctor en cualquier Facultad necesita el graduando presentar un trabajo inédito de investigación propia y referente á un punto general ó especial de libre elección dentro de los estudios propios de cada Facultad. El Tribunal, después de escuchar la lectura del tema hecha por el graduando, hará las objeciones oportunas, á que éste deberá contestar en el acto, y sin más ejercicio se procederá á la calificación.

Calificaciones de examen.

Art. 17. Las calificaciones de los exámenes de ingreso serán las de *Aprobado* ó *Suspense*, y se harán públicas por medio de un acta el mismo día en que se verifiquen.

La calificación de *suspense* obtenida en Septiembre implica la pérdida del curso.

Art. 18. Terminados los exámenes de ingreso, habrá ejercicios especiales, para obtener la calificación de *Sobresaliente*, entre los examinados que, habiendo sido aprobados en el mismo curso, solicitaran mejora de nota.

Estos ejercicios se harán por escrito, y consistirán en contestar los examinados á un mismo tema, escogido entre varios, sacados á la suerte por el Tribunal, referentes á las materias que respectivamente abarque el examen de ingreso en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio ó Instituto, y á las del curso preparatorio cuando se trate de Facultades.

Estos exámenes se verificarán en la segunda quincena de Septiembre.

Los alumnos calificados de *Sobresaliente* en los exámenes de ingreso, tendrán derecho á la matrícula de honor del primer grupo de asignaturas en el grado de enseñanza correspondiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

En cada establecimiento de enseñanza podrá concederse un 5 por 100 de *Sobresalientes* con relación al número de alumnos aprobados en los exámenes de ingreso.

Art. 19. Las calificaciones en los exámenes de los alumnos oficiales verificados ante el Profesor en los últimos días de Mayo, serán las de *Sobresaliente*, *Notable*, *Aprobado* y *Suspense*.

En cada asignatura sólo podrá concederse un 5 por 100 de *Sobresalientes*, con relación al número de alumnos matriculados.

La calificación de *Sobresaliente* otorgada por el Catedrático da derecho á la matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

Art. 20. Las calificaciones en los

exámenes ordinarios de asignaturas verificados por los alumnos no oficiales en el mes de Junio, serán las de *Sobresaliente*, *Notable*, *Aprobado* y *Suspense*. En los exámenes extraordinarios de Septiembre, sólo las de *Aprobado* y *Suspense*.

Los alumnos calificados de *Sobresalientes* podrán hacer oposición al premio en la segunda quincena de Junio, en la forma establecida por la legislación anterior á 1900.

Estos premios dan derecho á la matrícula de honor en una asignatura del curso normal inmediato. Dicha matrícula será gratuita para los que lo soliciten.

Art. 21. Los alumnos suspensos dos veces en Junio y otras dos en Septiembre en dos asignaturas, ó tres veces en Junio y tres veces en Septiembre en una sola asignatura, no podrán continuar sus estudios en la Facultad ó Escuela en que hubiesen ingresado.

Art. 22. Las calificaciones en los exámenes de reválida y grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, serán las de *Sobresaliente*, *Aprobado* y *Suspense*.

Art. 23. Los alumnos sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposiciones al premio extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre, entre los que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso.

En cada establecimiento de enseñanza podrán concederse dos premios extraordinarios por cada cien reválidos ó graduados.

Los que obtengan premio extraordinario podrán hacer oposición á las pensiones que se crearán para realizar estudios en el extranjero.

Tribunales de examen.

Art. 24. El Tribunal para los exámenes de ingreso en Escuelas Normales ó Institutos, lo constituirán tres Profesores ó Catedráticos numerarios de las Secciones de Letras y de Ciencias; en Escuelas de Comercio y Veterinaria, tres Profesores numerarios de las mismas; y en Facultad, tres Catedráticos numerarios.

Art. 25. El Tribunal para los exámenes de asignaturas en la enseñanza no oficial, lo constituirán el Catedrático numerario de cada una de ellas, ó quien haga sus veces, según la ley, y otros dos Catedráticos numerarios de asignaturas análogas. Podrán asistir al examen de sus alumnos no oficiales, con voz pero sin voto, los Profesores particulares con título suficiente que hayan estado encargados, por lo menos dos tercios del curso, de la enseñanza de los mismos.

Art. 26. Los Profesores Auxiliares podrán formar parte de los Tribunales de examen de asignaturas cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio del Claustro.

No obstante esto, los Profesores Auxiliares numerarios y supernumerarios, y los Profesores de lenguas que durante un curso ó parte de él estuviesen dedicados á la enseñanza particular, ó regentasen cátedras en Colegios, Academias ó establecimientos privados, no podrán formar parte de Tribunales de examen.

Art. 27. Los exámenes de alumnos, tanto oficiales como no oficiales, se verificarán única y exclusivamente en los establecimientos del Estado.

Quedan suprimidas las Comisiones de examen.

Art. 28. El Gobierno encomendará al Consejo de Instrucción pública que determine cuando lo estime necesario el fin, carácter y ex-

tensión de cada asignatura de las incluidas en el plan de estudios, con objeto de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra, y resulte en consecuencia duplicada una enseñanza ó omitida la que el legislador ha querido establecer.

El Profesor ó Catedrático desenvolverá el contenido de la asignatura y redactará el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina; pero siempre con sujeción á lo determinado en el párrafo anterior.

Art. 29. El Profesor ó Catedrático no podrá señalar un determinado libro para la enseñanza de sus alumnos, los cuales son libres para estudiar por el que mejor les convenga.

Para que las obras escritas por los Catedráticos ó Profesores oficiales les sirvan de mérito en sus carreras, deberán estar aprobadas, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública y por la respectiva Real Academia.

El precio para su venta será fijado por el Consejo de Instrucción pública, oyendo á la Junta de Profesores del Establecimiento ó Facultad á que pertenezca el autor. Este, además, estará obligado á hacer un donativo de 25 ejemplares á la biblioteca del Centro de enseñanza respectivo para servicio de los alumnos.

Art. 30. Se dispensa del examen de ingreso en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio á los que, poseyendo un título académico, aspiren á poseer otro.

Art. 31. Son válidos para el ingreso en Facultad los exámenes de ingreso que los actuales alumnos verificaron en la época en que para dichos actos se señaló.

Art. 32. Todos los exámenes serán públicos.

Los trabajos escritos y los de labores se expondrán en las Secretarías de los establecimientos de enseñanza respectivos durante los ocho días siguientes á aquel en que hubiesen sido ejecutados.

Art. 33. Habrá solamente dos clases de enseñanza: la oficial y no oficial.

Art. 34. Lo dispuesto en este Real decreto es obligatorio desde su publicación en la «Gaceta» para todos los alumnos, sean cualesquiera el curso y grado de enseñanza en que se encuentren.

Art. 35. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á las de este Real decreto.

Art. 36. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones procedentes para su cumplimiento.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

«Gaceta» núm. 104 de 14 Abril.)

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

«Gaceta» núm. 106 de 16 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

Para completar el conocimiento de la importancia marítima de nuestros puertos, así desde el punto de vista comercial como desde el referente al número y clase de buques que á ellos arriban, propósito á que obedece la circular de este Centro directivo de fecha 12 de los actuales, se hace necesario que por los Médicos habilitados que correspondan al distrito sanitario de su cargo se remitan á Ud. cuantos datos oficiales puedan adquirir respecto á los expresados particulares é informe que consideren conveniente para el mejor servicio.

A estos fines, se servirá Ud. dar traslado de esta disposición á los referidos funcionarios y remitir en su día á esta Dirección general, con la posible urgencia, los datos que se demandan.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Señores Directores Médicos de las estaciones sanitarias de primera clase.

«Gaceta» núm. 112 de 22 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 707.

SECRETARIA—NEGOCIADO 7.º

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del mozo núm. 78 del sorteo para el reemplazo del ejército del presente año, Pedro Puerta Martínez, hijo de Pedro y de Dolores, declarado prófugo por el Ayuntamiento de Caravaca; poniéndolo á disposición de este Gobierno si fuese habido.

Murcia 22 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Jerónimo del Moral.

Cuarta sección.

Número 696.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE ABRIL DE 1901

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad dondese compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
16	Cartagena.	6'00 hectolitros.	Petróleo.	95	»
17	Idem.	40'00 quintales mts.	Carbón vegetal.	12	50

Cartagena 20 de Abril de 1901.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Rojo.—El Administrador, Manuel Ribera.

Número 696.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE ABRIL DE 1901

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad dondese compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
16	Cartagena.	75 quints. métricos	Leña gruesa.	4	25
17	Idem.	50 ídem.	Cebada.	26	50
17	Idem.	78 ídem.	Paja para pienso.	5	50

Cartagena 20 de Abril de 1901.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Rojo.—El Administrador, Manuel Ribera.

Quinta sección.

Número 4.101.

Apremio de segundo grado.—Zona 4.ª.—Provincia de Murcia. Ciudad de Lorca.—Contribución industrial.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador.

CERTIFICO: Que según resulta del expediente de apremio instruido por la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, han dejado de satisfacer sus respectivas cuotas durante el plazo de primer grado los individuos que á continuación se relacionan.

(Continuación) (1)

N.º de orden	Nombre de los contribuyentes.	Profesión ó industria.	Cuota.	
			Pesetas.	
TARIFA 4.ª—CLASE 7.ª				
619	Vicente Cano.	Confitería.	17	87
20	José María Clemades.	Id.	17	87
21	Andrés Sánchez Navarro.	Jarmero.	17	87
22	Lucas Santos Vidal.	Constructor carros.	17	87
23	Juan Ruiz.	Id.	17	87
24	Juan José Navarro.	Id.	17	87
25	José María García Bayona.	Id.	17	87
26	Mateo García Bayonas.	Id.	17	87
27	Domingo Delgado Rodríguez.	Id.	17	87
28	José Sastre Delgado.	Id.	17	87
29	Domingo Sastre Delgado.	Id.	17	87
30	Manuel García.	Id.	17	87
32	Diego Minguez.	Encuadernador.	17	87

N.º de orden.	Nombre de los contribuyentes.	Profesión ó industria.	Cuota.	
			Pesetas.	
633	Juan Francisco Hernández.	Engarzador piedras.	17	87
35	Francisco Miñarro Cobeño.	Guitarrero.	17	87
36	Juan Díaz Rubio.	Herrero.	17	87
37	Juan Antonio Ayala.	Id.	17	87
38	Lucas Bosque Morillas.	Id.	17	87
39	José María Tudela.	Id.	17	87
40	Pedro Lizarán Avellaneda.	Id.	17	87
41	Domingo Sastre.	Id.	17	87
42	Santiago Coronel.	Id.	17	87
43	José Franco Montiel.	Id.	17	87
44	Marcos Cayuela.	Id.	17	87
45	Matias Díaz Sánchez.	Id.	17	87
46	Francisco Guirado.	Id.	17	87
47	Pedro Guerrero.	Id.	17	87
48	José María Moreno Mulero.	Id.	17	87
49	Cayetano Adán.	Id.	17	87
50	José Lozano.	Id.	17	87
51	Jesús Tudela.	Id.	17	87
52	José Sánchez Carbonero.	Id.	17	87
53	José Manuel Coronel.	Id.	17	87
54	Sebastián Coronel Pérez.	Id.	17	87
55	Antonio Sánchez Paterna.	Hojalatero.	17	87
56	José Manuel Inda.	Id.	17	87
57	Jesús Cazorla, herederos.	Id.	17	87
58	Basilio Martínez Tudela.	Id.	17	87
59	Joaquín Murcia.	Id.	17	87
60	Albaladejo Jiménez.	Horno pan.	17	87
61	Juan Guerrero Ruiz.	Id.	17	87
62	Juan Martínez.	Id.	17	87
63	Miguel Reverte.	Id.	17	87
64	Pedro Reverte Molina.	Id.	17	87
65	Diego Martínez.	Id.	17	87
66	Juan Plazas Marqués.	Id.	17	87
67	Francisco Fernández Molina.	Id.	17	87
68	Manuel Avellaneda Martínez.	Id.	17	87
69	Juan Martínez Carrillo.	Id.	17	87
70	Juan García.	Id.	17	87
71	Ginés Moreno Martínez.	Id.	17	87
72	José Cazorla Bayonas.	Id.	17	87
73	Concepción Martínez.	Id.	17	87
74	Eusébio Masa.	Id.	17	87
75	Francisco Hernández.	Id.	17	87
76	José Molina.	Id.	17	87
77	Juan Martínez Carrillo.	Id.	17	87
78	Juan Lillo.	Id.	17	87
79	Juan de Dios Valdés Peralta.	Id.	17	87
80	Pedro Chuecos.	Id.	17	87
82	José Lozolla.	Id.	17	87
84	Fernando Quiñonero Mata.	Horno bollos.	17	87
86	Cristóbal Martínez Paredes.	Id.	17	87
88	Leonardo Castillo Montiel.	Id.	17	87
89	Viuda de Mota.	Id.	17	87
91	Sebastián García Llamas.	Id.	17	87
92	Francisco Martínez.	Id.	17	87
93	Marcos García Bayonas.	Sombrero.	17	87
94	Francisco Soler Munuera.	Id.	17	87
95	Catalina Soler Manuera.	Id.	17	87
99	Huertas Carventus.	Id.	17	87
700	Viuda de Antonio Moya.	Id.	17	87
1	Pedro Arcas.	Id.	17	87
2	Antonio Lario.	Pintor brocha.	17	87
3	Eugenio Ferrer.	Id.	17	87
4	Francisco García.	Id.	17	87
5	Tomás José Cano.	Id.	17	87
6	José Vicente Benítez.	Id.	17	87
7	José Martínez Cabeza de Vaca.	Sastre.	17	87
8	José Vicente Ruiz.	Id.	17	87
9	José Munuera.	Id.	17	87
10	Pedro Soto Cervantes.	Id.	17	87
11	Francisco Serrano é hijo.	Id.	17	87
12	Alfonso Jiménez.	Id.	17	87
13	Juan Navarro.	Id.	17	87
14	José Vicente.	Id.	17	87
16	Balbino Mula García.	Tornero.	17	87
17	Manuel López.	Id.	17	87
18	Juan López Parra.	Zapatero.	17	87
19	Manuel Latorre.	Id.	17	87
20	Viuda de Moya é hijos.	Id.	17	87
21	Francisco Plazas.	Id.	17	87
22	Cristóbal Carrillo.	Id.	17	87
23	Fernando Lillo Serrano.	Id.	17	87
24	Pedro Suarez Jodar.	Id.	17	87
25	Manuel Moya.	Id.	17	87
26	Vicente Pelegrín Moya.	Id.	17	87
27	Fernando Reverte.	Id.	17	87
28	Bernabé Fernández.	Id.	17	87
29	Ginés Carrasco.	Id.	17	87
30	José Gutiérrez Hermanos.	Id.	17	87
31	José Lizarán.	Curtidor pieles.	17	87
32	Manuel Salas.	Quitamanchas.	17	87
33	Guzmán Ros Martínez.	Farmacéutico.	17	87
35	Miguel Martínez García.	Herrador.	5	71
36	Antonio Martínez García.	Id.	5	71
37	Marcos Molina Navarro.	Id.	5	78

(1) Véase el Boletín núm. 95.

N.º de contribuyente	Nombre de los contribuyentes.	Profesión ó industria.	Cuota. Pesetas.	Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
CLASE 3.ª						
36	Cristóbal Pérez García.	Confitero.	21 44		Bullas.	
CLASE 7.ª						
41	Miguel López Masegosa.	Barbero.	5 01			
42	Juan García Artero.	Id.	5 00			
43	Mariano Pérez Gallego.	Id.	5 01	9	José Antonio Martínez Egea.	61'12
44	Rafael García.	Id.	5 00		Archena.	
45	José Asensio.	Id.	5 01			
46	Manuel Pérez García.	Carpintero.	5 00	10	Mateo López Brau.	9'55
48	Pedro Diego Rubió Montiel.	Constructor carros.	5 00			
49	Ginés Mora Martínez.	Id.	5 01			
50	Antonio Marín Rubio.	Id.	5 00			
51	Antonio Carrasco Alcaraz.	Id.	5 01			
52	Juan Mora.	Id.	5 00			
53	Pedro Ruiz Sánchez.	Herrero.	5 01			
54	Bernabé Sánchez García.	Id.	5 00			
55	Angel López Masegosa.	Id.	5 01			
56	Juan Bautista Rubio.	Id.	5 00			
57	Enrique Rubio.	Id.	5 01			
58	Juan López.	Id.	5 00			
59	José Sánchez Ruiz.	Horno pan.	5 01			
60	José Masegosa Ruiz.	Id.	5 00			
62	Diego Martínez Mateo.	Id.	5 00			
TARIFA 1.ª—CLASE 9.ª						
65	Juan Fernández Muñoz.	Vino y aguardiente.	50 04			
TARIFA 2.ª						
66	Luis García Rebollo.	Almacén trapos.	26 80			
67	José García Rebollo.	Id.	26 80			
68	Manuel Montegrifo.	Cuatro mesas naipes.	37 17			
TARIFA 3.ª						
70	Ginés Belmúdez.	Molinero.	13 68			

(Se continuará.)

Número 710.
Providencia.—Año de 1901.

No habiendo satisfecho dentro de plazo reglamentario, los individuos que se relacionan á continuación, sus respectivos débitos por Derechos Reales, por esta mi providencia se les declaran incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus descubiertos como primer grado de apremio, conforme al artículo 47 de la instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si transcurre el término de tercero día, contado

desde el siguiente á la llegada de Agente ejecutivo á la localidad, sin haberse hecho efectivo el principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio.

Publíquese la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, según el art. 51 de dicha instrucción y hágase entrega al arrendatario de contribuciones, de las certificaciones de descubiertos mencionados.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á veintidós de Abril de mil novecientos uno.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
Alhama.		
1	Pedro Martínez Pérez.	0'29
2	Francisco Clares Munuera.	11'08
Alcantarilla.		
3	Resurrección y Enrique Fuentes.	5'35
Alhama.		
4	Francisco Cánovas López.	7'28
5	El mismo.	49'69
6	El mismo.	32'87
7	El mismo.	118'94
8	El mismo.	48'99

Octava sección.

Número 688.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HUÉSCAR**

Don Emilio Velasco y Padrino, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos gitanos, de veintidós á veinticinco años de edad, que visten trajes negros en buen uso, de cuerpo regular, una maleta, una jaquilla pequeña y usa sombrero, y el otro á pie y usa gorra llevando una vara en la mano, como autores del hurto de seis caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, verificado la noche del Jueves al Viernes Santo último á Francisco Benavente Arroyo, vecino de Orce, domiciliado en el cortijo de Zaivarí de dicho término, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Murcia y Albacete, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se les instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados sujetos y conseguido les pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado así como las caballerías hurtadas con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Huéscar á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Martínez.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una muleta sobre año, pelo rojo.
Una burra pelo negro con el hocico blanco, bragada y cerrada.
Otra de seis años pelo rucio.
Otra de tres años rucia clara con una pollina de un año.
Y otra burra negra con el hocico blanco de dos años; cuyas caballerías son todas de cuerpo regular.

Número 687.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN**

Don Antonio Manrique y Mañes, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Izu Bautista, hi-

jo de Francisco y Fuensanta, de diez y ocho de edad, de esta naturaleza y vecindad, enlosador, de quien se ignora el paradero, para que en el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á contestar á los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre robo de aves; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades de la Nación así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Miguel Izu.

Dada en Murcia á diez y ocho de Abril de mil novecientos uno.—Antonio Manrique.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	19	"
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23	50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30	"
ARCHENA, por la subasta de las obras necesarias para la colocación de aceras en el lado derecho de la carretera del pueblo de Archena.	44	"
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua.	93	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"